



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 16 de octubre de 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTÉS
2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTÉS
2013-2018

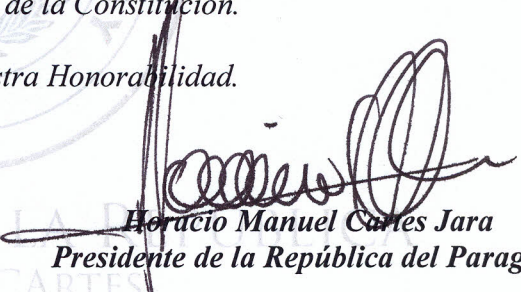
Nº 28.

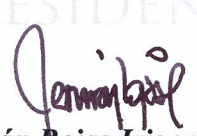
Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución, con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el fin de devolver el Proyecto de Ley N° 5082/2013 "Que crea el Impuesto a la Exportación de la Soja, Trigo, Maíz y Girasol en estado natural", sancionado por el Honorable Congreso Nacional a los nueve días del mes de octubre del año en curso y recibido en la Presidencia de la República el 15 de octubre de 2013.

Igualmente, adjunto fotocopia autenticada del Decreto N° 487 del 16 de octubre de 2013, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

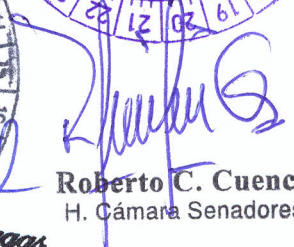
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Horacio Manuel Carlos Jara
Presidente de la República del Paraguay


Germán Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Julio Velázquez Tillería
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo




Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 487 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5082/2013 "QUE CREA EL IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN DE LA SOJA, TRIGO, MAÍZ Y GIRASOL EN ESTADO NATURAL".

Asunción, 16 de octubre de 2013

VISTO: El proyecto de Ley N° 5082/2013 "Que crea el Impuesto a la Exportación de la soja, trigo, maíz y girasol en estado natural", sancionado por el Congreso Nacional el 9 de octubre del año 2013 y recibido en la Presidencia de la República en fecha 15 de octubre de 2013 para su promulgación u objeción (total o parcial) por el Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO: Que el mercado de los cereales y oleaginosas en nuestro país, en particular la soja, descansa sobre un sistema empresarial, donde las grandes compañías, mayoritariamente multinacionales, compran el producto directamente de los pequeños, medianos o grandes productores, quienes realmente terminarán absorbiendo el costo del impuesto. Por este motivo este gravamen constituirá un instrumento altamente distorsivo y regresivo.

Que este impuesto se aplica sobre el valor bruto de la producción independientemente de las ganancias o pérdidas que genera la actividad, pudiendo convertirse en un castigo al sector productivo en épocas de recesión o caída de la producción.

Que la aplicación de este impuesto tendría un efecto regresivo, ya que las grandes compañías exportadoras trasladarán la carga del tributo a los productores, restando competitividad y distorsionando los precios. De hecho, el agro-exportador transferirá al productor toda la carga del tributo, pero pagará efectivamente al fisco solamente por la parte exportada en estado natural y no por la comercializada en el mercado interno, pudiendo convertirse en una ganancia adicional para las grandes compañías.

N° 56 -



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay